



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 009701 del 7 de mayo 2001, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRICOLA, en beneficio de la sociedad AGRICOLA CASA LOMA LTDA, identificada con Nit. 800.075.194 para desarrollarse en la finca CUATRO, ubicada en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia,

Que mediante Resolución No. 109002 del 11 de diciembre de 2002, se otorga concesión de aguas subterráneas para la finca CUATRO, en cantidad de 8 lps a captar, del pozo con Coordenadas: Norte: 1.334.209 y Este: 1.043.468.

Que mediante resolución No. 000778 del 19 de agosto de 2003 se modificó la resolución No. 1090002 de 2002, aumentando el caudal concedido a 50lps.

Que mediante auto No. 210-03-50-01-0447 de 2008 se inicia una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 200-03-20-99-0276 de 2013 se autoriza cesión de la concesión de aguas subterráneas otorgada en la resolución No. 109002 de 2002 modificada por la resolución No. 00778 de 2003, la cual pasa a manos de la sociedad CENTURION S.A., identificada con Nit. 800.073.573-3.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1832 del 25 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente Nro. 030615-2001, concluyendo que el trámite de Legalización de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas se encuentra **vencido**, para la finca CUATRO, ubicada en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, estableció los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."

- "En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "

- "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad CENTURION S.A. identificada con NIT. 800.073.573-3 actualmente se encuentra registrada como CENTURION S.A.S., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. otorgada en la resolución No. 109002 de 2002 modificada por la resolución No. 00778 de 2003, para desarrollarse en la finca CUATRO, se encuentra **vencido**, y en el expediente no se avizora solicitud formal de prórroga, finalmente se pudo establecer mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1832 de 2021 que la finca posee una concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, y doméstico, vigente otorgadas mediante las resoluciones Nro. 1778-2013, Nro. 1876-2015 Nro. 0448 de 2018, considerando entonces que el trámite del expediente Nro. 030615-2001, es un hecho superado se procederá al cierre y archivo definido del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2185-2021



PRIMERO: Dar por terminado LA LEGALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, concedido mediante resolución Nro. 109002 de 2002 modificada por la resolución No. 00778 de 2003, en beneficio de la sociedad AGRICOLA CASALOMA LTDA, quien cedió el derecho a la sociedad CENTURION S.A. identificada con NIT. 800.073.573-3, para llevarse a cabo en la finca CUATRO, ubicada en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro: 030315-2001, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

TERCERO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

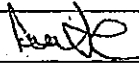

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al Público en general, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		09/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 030615/2001